JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:	**POPULAR**
RADICACIÓN:	**No. 70001-33-33-007-2015-00162-00**
DEMANDANTE:	**EDGAR ENRIQUE STAVE BUELVAS**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE SINCELEJO-ICOPOR Y PLÁSTICOS DEL NORTE - CARSUCRE**

Asunto: Resuelve solicitud de medida cautelar

Visto el informe secretarial, encuentra pertinente este Despacho entrar a resolver la solicitud de medidas cautelares realizada por el señor Procurador 19 Judicial II Ambiental y Agrario dentro del escrito demandatorio[1] de conformidad a las siguientes;

CONSIDERACIONES:

La parte accionante con fundamento en lo establecido en el capítulo undécimo-Arts. 229 y ss de la Ley 1437 del 2011, solicita concretamente que este operador judicial ordene como medida cautelar lo siguiente:

(…)

- *Se**SUSPENDA LA ACTIVIDAD DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS POR PARTE LA EMPRESA ICOPOR Y PLÁSTICOS DEL NORTE S.A.S**, para lo cual se oficiara a CARSUCRE para que ejerza dicho control.*
- *Se**ORDENE A LA EMPRESA ICOPOR Y PLÁSTICOS DEL NORTE S.A.S ADOPTAR DE FORMA PROVISIONAL EN LAS INSTALACIONES DE SU EMPRESA LAS CONDICIONES AMBIENTALES NECESARIAS Y PERTINENTE**, para lo cual se oficiará a CARSUCRE para que ejerza dicho control. (…)(Sic)*

Pues bien, el Art. 25 de la Ley 472 de 1998 contempla lo referente a las medidas cautelares en las acciones populares, así:

***"Artículo 25º.-** Medidas Cautelares. Antes de ser notificada la demanda y en cualquier estado del proceso podrá el juez, de oficio o a petición de parte,*

[1]Folio 12 cuaderno principal

decretar, debidamente motivadas, las medidas previas que estime pertinentes ***para prevenir un daño inminente*** *o para hacer cesar el que se hubiere causado. En particular, podrá decretar las siguientes:*

a) Ordenar la inmediata cesación de las actividades que puedan originar el daño, que lo hayan causado o lo sigan ocasionando:

b) Ordenar que se ejecuten los actos necesarios, cuando la conducta potencialmente perjudicial o dañina sea consecuencia de la omisión del demandado;

c) Obligar al demandado a prestar caución para garantizar el cumplimiento de cualquiera de las anteriores medidas previas;

d) Ordenar con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos los estudios necesarios para establecer la naturaleza del daño y las medidas urgentes a tomar para mitigarlo.

Parágrafo 1º.- *El decreto y práctica de las medidas previas no suspenderá el curso del proceso.*

Parágrafo 2º.- *Cuando se trate de una amenaza por razón de una omisión atribuida a una autoridad o persona particular, el juez deberá ordenar el cumplimiento inmediato de la acción que fuere necesaria, para lo cual otorgará un término perentorio. Si el peligro es inminente podrá ordenar que el acto, la obra o la acción la ejecute el actor o la comunidad amenazada, a costa del demandado.*

Por su parte el Artículo 229 del CPACA establece que:

"En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado, el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el Juez o Magistrado Ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capítulo." "La decisión sobre la medida cautelar no significa prejuzgamiento." "La medida cautelar en los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los intereses colectivos y en los procesos de tutela de conocimiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo se regirán por lo dispuesto en este capítulo y podrán ser decretadas de oficio".

Nótese también, que en el artículo 231 de esta misma normativa se citan los requisitos necesarios para decretar una medida cautelar:

"Requisitos para decretar las medidas cautelares.

Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, las suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones

invocadas en la demanda o en lasolicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud,. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos. "1) Que la medida se solicite y sustente de modo expreso en la demanda o por escrito separado, presentado antes de que sea admitida. "2) Si la acción es de nulidad, basta que haya manifiesta infracción de una de las disposiciones invocadas como fundamento de la misma, por confrontación directa o mediante documentos públicos aducidos con la solicitud. "Si la acción es distinta de la de nulidad, además se deberá demostrar, aunque sea sumariamente, el perjuicio que la ejecución del acto demandado causa o podría causar al actor"

Con relación a la procedencia de las medidas cautelares en los procesos de protección de los derechos e intereses colectivos (popular), el máximo tribunal de lo contencioso administrativo en reciente sentencia puntualizó[2]:

(….) " Los mencionados presupuestos para la procedencia de una medida cautelar, de acuerdo con la citada normativa, hacen relación a lo siguiente: a) en primer lugar, a que esté debidamente demostrado en el proceso la inminencia de un daño a los derechos colectivos o que el mismo se haya producido, esto con el fin de justificar la imposición de la medida cautelar, el cual es prevenir aquel daño que está por producirse o a hacer cesar aquel que ya se consumó; b) en segundo lugar, que la decisión del juez al decretar la medida cautelar este plenamente motivada; y c) en tercer lugar, para adoptar esa decisión, el juez debe tener en cuenta los argumentos contenidos en la petición que eleve el demandante, para que se decrete tal medida, lo cual, lógicamente, no obsta para que el juez oficiosamente, con arreglo a los elementos de juicio que militen en la actuación, llegue al convencimiento de la necesidad de decretar una medida cautelar y proceda en tal sentido.

Con relación alcance de las medidas el Art. 230 de la Ley 1437 de 2011 aplicable al caso -de acuerdo al parágrafo único del Art. 229 de la misma Ley[3]- las medidas cautelares pueden ser **preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión.**

Se tiene entonces, que de conformidad a la normatividad y jurisprudencia estudiada para que se torne procedente una medida cautelar como la deprecada se requiere que concurran simultáneamente dos elementos:

---

[2] *SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOSECCIÓN PRIMERA Consejera ponente: MARÍA CLAUDIA ROJAS LASSO Bogotá, D.C., dos (2) de mayo de dos mil trece (2013).Radicación número: 68001-23-31-000-2012-00104-01(AP)*

[3]Parágrafo declarado exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-284 de 2014, respecto de la protección y defensa de los derechos e intereses colectivos en procesos que se ventilen ante la jurisdicción Contenciosa Administrativa

- Que exista una amenaza o violación de un derecho colectivo.
- Que el daño o perjuicio sea irremediable[4]

Es decir, que el Juez encargado para proceder a ordenar medidas cautelares en un medio de control popularlo hará con el objeto de impedir que se produzcan perjuicios irremediables e irreparables o se suspendan los hechos generadores de la amenaza a los derechos colectivos.

En este orden de ideas, una vez analizadas las solicitudes de medidas cautelares realizadas en el presente caso, considera esta judicatura que con relación a la primera en la cual se pidió se "***SUSPENDA LA ACTIVIDAD DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS POR PARTE LA EMPRESA ICOPOR Y PLÁSTICOS DEL NORTE S.A.S"***esta no se vislumbra como urgente, por cuanto no hay evidencia y pruebas concretas hasta esta instancia, en las cuales se despliegue la afectación a la comunidad y en estos casos no es suficiente la sola afirmación de la parte actora al respecto, si no que exista evidencia del perjuicio grave que se está causando, en el sentido que debió demostrarse así sea de manera sumaria los daños ocasionados por la empresa a los habitantes, por esto se abstendrá el Despacho de ordenarla, sobre todo porque teniendo en cuenta lo pedido se necesitaría previamente ejecutar un estudio ambiental, lo cual se podría entrar a realizar en la etapa procesal pertinente.

No obstante, se hace saber que la situación presentada en estos sectores seguirá siendo estudiada por el Despacho, en caso de ser necesaria se ejercerán las medidas pertinentes en cualquier estado del proceso, de conformidad al Art. 25 de la Ley 472 de 1998 que indica: *(…)* "***en cualquier estado del proceso podrá el juez, de oficio o a petición de parte, decretar, debidamente motivada las medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiese causado***.

En todo caso, con relación a la segunda solicitud que "***SE ORDENE A LA EMPRESA ICOPOR Y PLÁSTICOS DEL NORTE S.A.S ADOPTAR DE FORMA PROVISIONAL EN LAS INSTALACIONES DE SU EMPRESA LAS CONDICIONES AMBIENTALES NECESARIAS Y PERTINENTES***, el Despacho accederá a la misma por cuanto se ve viable como medida preventiva mientras transcurre el trámite del

[4]Sentencia SU772/14 16 de octubre de 2014

presente asunto, sin embargo se realizarán las precisiones pertinentes para su efectividad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sèptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO-SE ABSTIENE el Despacho decretar la medida cautelar consistente en ordenar a la **EMPRESA ICOPOR Y PLÁSTICOS DEL NORTE S.A** suspenda la actividad de emisiones atmosféricas, por las razones expuesta en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO:SE ORDENAa la EMPRESA ICOPOR Y PLÁSTICOS DEL NORTE S.A.S adoptar de forma provisional las **condiciones ambientales necesarias** y que se estimen pertinentes en las actividades realizadas por la empresa, para evitar y/o prevenir se cause algún perjuicio a los habitantes de los barrios el cortijo, nuevo pioneros y barlovento, lo cual se deberá realizar de manera conjunta y coordinada con la Corporación Autónoma Regional de Sucre- Carsucre por el órgano ambiental competente y bajo la vigilancia del Municipio de Sincelejo.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA B. SÁNCHEZ DE PATERNINA
Juez.